



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Establece como requisito para el ingreso a cargos de Administración del Estado el pago de créditos adeudados al Fisco

SESIÓN N° 27

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 20-05-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMO REQUISITO PARA EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EL PAGO DE CRÉDITOS ADEUDADOS AL FISCO

CONSIDERACIONES

Que, fue difundido por la prensa nacional, el estado de morosidad en que se encuentran diversos funcionarios de nuestro país respecto al pago del Crédito con Aval del Estado. Se suman a ellos, cientos de chilenos que, habiéndose convencido de una eventual condonación de dicho empréstito durante el gobierno anterior, decidieron dejar de pagar sus cuotas pendientes.

Esta situación de deuda es inaceptable en casos de personas que perciben altas remuneraciones con la suficiente capacidad económica para enterar los montos adeudados, lo que ha motivado al actual gobierno a tomar acción inmediata y, valiéndose de los mecanismos que la ley le franquea, iniciar un cobro masivo de créditos impagos.

Importante es señalar que el solo anuncio de esta medida provocó un cambio de conducta inmediato en las personas morosas, quienes comenzaron a regularizar su situación de deuda, lo que generó una mayor recaudación fiscal en un periodo acotado.

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico no admite que por el solo hecho de encontrarse en tal situación de deuda se incurra en una falta grave a los principios que rigen los actos de la Administración del Estado. No obstante lo anterior, la Contraloría General de la República ha sostenido que tal morosidad configura una infracción al principio de probidad administrativa, entendiendo que: *“esta no solo es sinónimo de honestidad, sino que alcanza a todas las actividades que un funcionario público realiza en el ejercicio de su cargo, teniendo incluso, por aplicación de tal principio, el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función”*. Concluyendo posteriormente que: *“el mantener deudas de carácter económico impagas, especialmente si la morosidad se tiene con un fondo creado con recursos del Estado, puede significar una contravención, a la mencionada directriz.”*



Este pronunciamiento marca un hito en cuanto a cómo esta entidad de control concibe a los funcionarios deudores, lo que, sin duda, debería impulsar al legislador a presentar iniciativas dirigidas a prevenir este tipo de comportamientos, así como determinar una sanción o medida disciplinaria aplicable al servidor infractor.

Una propuesta que va en esa línea-y es justamente la que impulsa esta moción- es aquella tendiente a establecer una limitación de ingreso a la Administración del Estado a toda persona que mantuviere obligaciones impagas en favor del Fisco, ya sea, respecto de contratos suscritos directamente con el Estado o cualquier otro tipo de deuda que afecte la responsabilidad del mismo.

Es importante consignar que lo anterior no solo tiene fines preventivos, sino también disuasivos, debido a que el solo hecho de postular a un cargo público podría motivar al interesado a regularizar su deuda, ya que sin este paso previo, su proceso de ingreso a la Administración se vería truncado.

Este requisito de entrada es además coherente con otro tipo de exigencias, como la señalada en el artículo 12 letra b) del Estatuto Administrativo: *“Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente”*. El presupuesto anterior, también permite verificar que el postulante haya cumplido una obligación con el Estado, esto es, haber realizado el servicio militar, cuando sea convocado al efecto.

Asimismo, durante los últimos años, se han concretado diversos cambios legislativos orientados a compeler al deudor al pago de sus obligaciones. Un ejemplo de esto es la retención de fondos previsionales por el no pago de alimentos y las herramientas de cobro de la Tesorería General de la República para exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias. A estas medidas se suman, otras iniciativas destinadas, por ejemplo, a condicionar servicios sociales al cumplimiento de obligaciones pecuniarias.

Si bien, estas políticas tienen como objeto sancionar para obligar al pago, deben entenderse como una solución de corto plazo dentro de una finalidad más amplia: impulsar un cambio cultural profundo en la sociedad.

No hay motivo que impida replicar el mismo principio para el pago de obligaciones adeudadas al Estado.

Lo que propone este proyecto es poner el foco en quienes desean ingresar a la Administración del Estado, en atención a que dichas personas deberían de antemano cumplir con ciertos valores exigidos en razón de su cargo, entre ellos, estar al día con las deudas que tienen como acreedor al Estado.



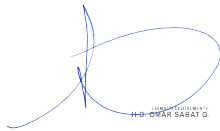
PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase el DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:

Agrégase, en el artículo 54, la siguiente letra d: *“Las personas que se encuentren en mora del pago de créditos, intereses o multas establecidas en favor del Fisco, de las entidades semifiscales, autónomas, y de las Municipalidades, o de cualquier clase de obligación pecuniaria que comprometa la responsabilidad financiera de los organismos anteriormente señalados”*.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OMAR SABAT G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO NEUMANN B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CRETTON R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA NARANJO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YESENIA VALDESENTO I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISOL GAYRÉN R.

